



Roj: AAP Z 1732/2017 - ECLI:ES:APZ:2017:1732A

Id Cendoj: 50297370042017200083

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Zaragoza

Sección: 4

Fecha: 05/06/2017

Nº de Recurso: 54/2017

Nº de Resolución: 207/2017

Procedimiento: CIVIL

Ponente: RAFAEL MARIA CARNICERO GIMENEZ DE AZCARATE

Tipo de Resolución: Auto

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

ZARAGOZA

AUTO: 00207/2017

R. 54/2017

AUTO NÚMERO DOSCIENTOS SIETE

Ilmos. Señores/a:

Presidente

D. Juan Ignacio Medrano Sánchez

Magistrado/a:

D^a María Jesús De Gracia Muñoz

D. Rafael María Carnicero Giménez de Azcárate

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

HECHOS

PRIMERO .- En procedimiento ordinario, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Zaragoza, con el número 879/2016 instados por D^a Trinidad y D. Luis Pablo , representados por la Procuradora D^a Yolanda Martínez Chamarro y asistidos por el Letrado D. Javier Sánchez Andrés, contra D^a Brigida y D. Augusto , representados por el Procurador D. Jaime López Urdániz y asistidos por el Letrado D. Diego Crespo Urdániz, con intervención del Ministerio Fiscal, de que dimana el presente rollo de apelación número 54/2017, recayó auto de fecha 14 de diciembre de 2016 , cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Estimar la declinatoria fundada en haberse sometido el asunto a **arbitraje**, promovida por la parte demandada del presente procedimiento, declarar que este Tribunal carece de jurisdicción por estar sometido el asunto a **arbitraje**, debiendo abstenerse de conocer del mismo y acordando el sobreseimiento del proceso .

Interpuesto contra dicha resolución por la representación de la procesal de la parte demandante recurso de apelación, y dado traslado a la parte contraria, formuló oposición, remitiéndose las actuaciones a esta Audiencia Provincial, Sección Cuarta.

SEGUNDO .- Recibidos los autos, formado el correspondiente rollo, se señaló para discusión y votación el día 26 de mayo de 2017, en que tuvo lugar. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Rafael María Carnicero Giménez de Azcárate.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO .- La parte actora formula recurso de apelación contra el auto que estima la declinatoria fundada en haberse sometido el asunto a **arbitraje**. Alega la demandante apelante -en resumen- que no existe convenio arbitral que sujete la cuestión al pronunciamiento de un árbitro, no apareciendo la voluntad expresa de las partes de someter a **arbitraje** sus controversias e inexistencia de compromiso arbitral para el ejercicio de la acción de autos.

El Ministerio Fiscal informó en el sentido de que las cuestiones objeto de debate deben someterse a **arbitraje**.

SEGUNDO .- La acción entablada solicita que se declare disuelta la sociedad COMANDO SAN JOSE SC, y ordene proceder a la liquidación de la misma por el procedimiento de división de herencias con reparto de pérdidas o ganancias. Esta solicitud se impetra sobre la base del contrato de sociedad civil de 16 de mayo de 2015, suscrito por todos los litigantes, aportado como documento número 2 de la demanda, en cuyo artículo cuarto se refiere que *de existir discrepancias entre las partes [se trata de los cuatro socios] todo ello será resuelto por amigables componedores que al efecto se nombren, renunciando expresamente a los Tribunales de Justicia* .

El artículo 9.1 de la Ley de **Arbitraje** establece que El convenio arbitral, que podrá adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente, deberá expresar la voluntad de las partes de someter a **arbitraje** todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual .

Por su parte, en virtud de, 1) el art. 19.1 LEC (Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a **arbitraje** y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero); 2) art. 55 LEC (sumisión expresa de las partes); y, 3) art. 11.1 LA (El convenio arbitral obliga a las partes a cumplir lo estipulado e impide a los tribunales conocer de las controversias sometidas a **arbitraje**, siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante declinatoria. El plazo para la proposición de la declinatoria será dentro de los diez primeros días del plazo para contestar a la demanda); convenimos que la redacción de la cláusula cuarta del contrato es incuestionable, y no se aprecia oscuridad alguna, puesto que de su tenor se deduce claramente y de modo manifiesto que las partes han pactado someter a **arbitraje** todas las controversias, conflictos y litigios surgidos con ocasión del contrato suscrito. La acción entablada pretende la disolución de la sociedad; la sumisión al **arbitraje** está inserta en el contrato de sociedad en la cláusula cuarta -que reza duración de la sociedad -; por tanto, la acción ejercitada en el presente caso -disolución de la sociedad- está comprendida en la cláusula de sumisión a **arbitraje** contenida en dicha cláusula cuarta suscrita por los litigantes socios de la expresada sociedad.

TERCERO .- Por lo tanto, el recurso de apelación debe perecer y ser confirmada la resolución apelada, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante, art. 398 LEC , y pérdida del depósito constituido para recurrir.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que **desestimando el recurso de apelación** formulado por don Luis Pablo y doña Trinidad , representados por la Procuradora Sra. Martínez Chamarro, contra el Auto 371/2016 dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza el 14 de diciembre de 2016 en el Procedimiento Ordinario 879/2016, **confirmamos la expresada resolución**, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante, y pérdida del depósito constituido para recurrir.

Contra esta resolución **no** cabe recurso.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. de la Sala.-